



0000311

**RESOLUCION No. 07-P-DIC-
DR. JAIME ANDRES ROBLES CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**

CONSIDERANDO:

QUE mediante Informe de Control No. SC.ICP.IC.PE.06-040 del 25 de Septiembre del 2006 y Memorando 288-CI-2006 del 29 de Noviembre del 2006, elaborado por el Departamento de Control e Intervención de esta Intendencia, se desprende que la administración de la compañía **FRONTENOR CIA.LTDA.**, está inobservando la Ley de Compañías y el estatuto de la misma atentando contra su normal funcionamiento y causando perjuicio a los intereses de los socios, por lo que se encuentra inmersa en la causal de disolución prevista en el artículo 361 numeral 11 de la Ley de Compañías.

QUE la Unidad de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Portoviejo mediante Memorando No.SC.ICP.UDS.07-212 del 26 de Abril del 2007, emite informe favorable para que se dicte la Resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de la compañía **FRONTENOR CIA.LTDA.**, y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No. ADM.03089 del 26 de Marzo del 2003 y No.PYP-2004076 del 24 de Agosto del 2004;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a la compañía **FRONTENOR CIA.LTDA.**, constituida con domicilio en **San Lorenzo**, cantón **Esmeraldas**, Provincia de **Esmeraldas**, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público **Quinto** del cantón **Esmeraldas**, con fecha **9 de Abril de 1999** e inscrita en el Registro Mercantil del cantón **San Lorenzo**, con el No. **30** Tomo 1 del **24 de Abril del 2001**.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta Resolución al representante legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Público **Quinto** del cantón **Esmeraldas**, en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado y copia del mismo remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO CUARTO.- ORDENAR que ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador de la Propiedad a cuyo cargo se encuentra el Registro Mercantil del cantón **San Lorenzo**: a) inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.



FRONTENOR CIA.LTDA.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el Representante legal de la compañía mencionada, el término de ocho días, contados desde la ejecutoria de la Resolución de Disolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga **EN LIQUIDACION**. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- NOMBRAR liquidador al señor **FRANCISCO DIAMANTIDES MOREIRA RODRIGUEZ**, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de las sociedades, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que el liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agregue después de su nombre las palabras **EN LIQUIDACION**, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DECIMO.- PREVENIR al representante legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3º., 4º. y 5º., de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados a los pasivos de la compañía, debiendo este valor ingresar a la "Cuenta Rotativa de Ingresos No.0346497-0 del Banco del Pacífico".

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución a la Dirección General del Servicio de Rentas Internas

NOTIFICADO.- DADA y firmada en Portoviejo, a **30 ABR 2007**


DR. JAIME ANDRÉS ROBLES CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO